

## Asesoría Jurídica

### RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC.

RESOLUCIÓN NRO. 016-DE-CBL-2023.

**Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra.**  
**DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA.**

#### CONSIDERANDO:

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 1 manda. - “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE** La Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:  
l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; *“En relaciona la motivación la Corte Interamericana como la Corte Europea de Derechos Humanos han señalado respectivamente, que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, y que el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, pues las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La Corte Constitucional ha indicado que este derecho no solo se limita a la invocación abstracta de normas, sino también a la lógica o coherente vinculación entre las normas y los hechos que son pertinentes; presupuesto este último que vincula a la motivación no como un elemento formal, sino como un requisito obligatorio y sustancial y de contenido expreso, que da cuenta del mérito y la oportunidad de la resolución que se adopta y que, por lo tanto, permite poner en conocimiento del administrado no solo las razones jurídicas atinentes a las competencias de la autoridad, sino además aquellas que en orden al interés público o a su conveniencia son propias de ser adoptadas. Así, la Corte ha destacado que el derecho a la motivación se considera como un condicionamiento de todas las resoluciones de los poderes públicos, con el objeto de que las personas puedan conocer de forma efectiva y veraz las razones que motivaron la emisión de una determinada decisión. La motivación exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello, con lo cual la*

## Asesoría Jurídica

*obligación de motivar va más allá de la mera enunciación de normas, puesto que conlleva un deber de indagar a partir de los hechos presentados en el caso, cómo estos se relacionan con las normas jurídicas a partir de un razonamiento, a más de explicativo, justificativo”;*

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 82 señala: “[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”;

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 225 establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”;

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 227 claramente manda.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 233 expone.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**QUE** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

## Asesoría Jurídica

**QUE** La Constitución de la República del Ecuador en su Art 336 dice.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

**QUE**, El Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 establece que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**QUE** La Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51 manifiesta.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública;

**QUE** El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

**QUE** El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico en su Art. 274 menciona.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

**QUE** La Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: *“Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP , si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía”*



## Asesoría Jurídica

**administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional.** Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

En definitiva la autonomía, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibidem*, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución** y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución;

**QUE**, Mediante publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se obliga en el Art. 1 a todas la Instituciones constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador deberán regularse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a lo preceptuado en dicha Ley Orgánica;

**QUE** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica en su Art. 22 prescribe: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

## Asesoría Jurídica

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**QUE**, Dentro del Suplemento Nro. 138 del Registro Oficial de fecha 31 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, y en donde se efectúa la reforma al Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; mismo que en su artículo 6 determina que: “[...] Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]”;

**QUE** El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 43 manifiesta.- Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 1.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos. CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales

## Asesoría Jurídica

reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

**QUE** El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 45 expone.- Certificación PAC.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

**QUE** Mediante Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 3.- *“Naturaleza expone.- El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa”;*

**QUE** El Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 24 dice.- *“Del Director Estratégico.- El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos (...)”;*

**QUE** Mediante resolución número 003-AL-2023 de fecha 16 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual RESUELVE Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido, de conformidad a lo que prescribe el Art. 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021”;*

**QUE** Mediante Acción de Personal número 002-CBL-TH-2023 de fecha 19 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual en la parte explicativa dice: Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. TULIO*

## Asesoría Jurídica

EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido...”;

**QUE** Mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN número CSI-004-2023 de fecha 20 de octubre del 2023 elaborado por la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL y emite el visto bueno el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, mismo que en su parte pertinente dice: “7.- **CONCLUSIONES:** En base al análisis efectuado se concluye que el procedimiento de contratación **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**, permitirá lograr su objetivo, el cual es dotar de los bienes requeridos por la institución para su operatividad, toda vez que en la actualidad no se dispone de los mismos. 8 **RECOMENDACIONES:** En base al análisis efectuado se recomienda realizar la adquisición de materiales de aseo para el Cuerpo de Bomberos de Loja”;

**QUE** Mediante ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS NORMALIZADOS QUE CONSTAN EN EL CATALOGO ELECTRÓNICO de fecha 20 de octubre del 2023 elaborado por servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL mismo que en su parte pertinente dice: “**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN COMO CONSTA EN EL PAC:** Bienes y Servicios: Este procedimiento precontractual tiene como propósito seleccionar a la oferta de origen ecuatoriano de mejor costo, en los términos señalados en el numeral (17) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**” (.....);

**QUE** Mediante memorando número 0421-CSI-CBL-2023-VS de fecha 20 de octubre del 2023 elaborado por la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL el cual está dirigido a la Ing. Nilda Ibelisa Costa Guamán Técnico de Activos Fijos y Bodega del CBL, mismo que en su parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito solicitarle de la manera más comedida, se digne certificar si existe o no en el stock de bodega los siguientes materiales de aseo, esto con el fin de dar inicio al proceso de contratación

## **Asesoría Jurídica**

denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA” (.....);

**QUE** Mediante memorando número CBL-AFB-NC-2023-065-M de fecha 20 de octubre del 2023 elaborado por la servidora Nilda Ibelisa Costa Guamán Técnico de Activos Fijos y Bodega del CBL el cual está dirigido a la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL, mismo que en su parte pertinente dice: *“En atención al Memorando Nro. 0421-CSI-CBL-2023-VS, de fecha 20 de octubre del 2023, en el que solicita la certificación de existencia para el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;*

**QUE** Mediante memorando número 0422-CSI-CBL-2023-VS de fecha 20 de octubre del 2023 elaborado por la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL y emite el visto bueno el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, mismo que en su parte pertinente dice: *“El uso de productos de aseo y limpieza eficientes para eliminar toda suciedad y cualquier microorganismo es fundamental para que los usuarios y funcionarios que concurren a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja tengan la garantía de que no tendrán riesgo de contraer enfermedades o infecciones. En lo que respecta a las 7 estaciones bomberiles es necesario dotar de manera oportuna de estos materiales, considerando que la limpieza es un factor importante dentro de estos lugares de trabajo sin importar su espacio, tamaño o ubicación, además mantener los espacios de trabajo no sólo es sinónimo de salud física y mental de los bomberos sino que también mejora la imagen institucional. Ante lo señalado de manera comedida y urgente se digne autorizar la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, señalando que dicho proceso será elaborado mediante procedimiento de ínfima cuantía”;*

**QUE** Mediante memorando número 0423-CSI-CBL-2023-VS de fecha 23 de octubre del 2023 elaborado por la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL el cual está dirigido al Ing. Walter Rodríguez Jefe de Planificación del CBL, mismo que en su parte pertinente dice lo que sigue: *“Por medio del presente me permito solicitarle de la manera más comedida, se digne certificar si el proceso de contratación denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, consta en el POA Institucional 2023”;*



## Asesoría Jurídica

**QUE** Mediante memorando número CBL-JP-074-2023-M de fecha 23 de octubre del 2023 elaborado por el servidor Walter Rodríguez Jefe de Planificación del CBL el cual está dirigido a la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL mismo que en su parte pertinente manifiesta: “En atención al memorando Nro. 0423-CSI-CBL-2023-VS de fecha 23 de octubre del 2023 en donde se solicita se certifique si el proceso “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA” se encuentra en el POA, al respecto me permito indicar lo siguiente: Luego de revisar el Plan Operativo Anual, se determina que las actividades detalladas, constan en el POA según el siguiente detalle: “Proyecto: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, Objetivo Institucional: “Fortalecer los servicios internos institucionales, dotando de herramientas de gestión que permitan la mejora continua de las actividades internas, que contribuyan a los procesos operativos con el fin de brindar una atención oportuna a la ciudadanía”, Producto: Material de Aseo, Presupuesto: 5728,72 (Incluido IVA, Programación Cuatrimestral: C: III”;

**QUE** Mediante memorando número 424-CSI-CBL-2023-VS de fecha 23 de octubre del 2023 suscrito por la servidora Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales el CBL y autorizado por el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja mediante el cual en su parte pertinente dice: “Por medio del presente me permito informarle que al solicitar certificación POA del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA” pude evidenciar que en POA y PAC constan el mismo valor y con el fin de evitar afectación presupuestaria, solicito de manera comedida se autorice y se disponga a quien corresponda se realice la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación PAC correspondiente al año 2023. El mencionado proceso tiene objetivo, mantener las instalaciones de cada una de las estaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja aseadas y desinfectadas. Actualmente este proceso se encuentra constando en el plan anual de contratación PAC por un valor de \$ 5728,72 siendo lo correcto \$ 5114,93 por cuanto solicito se realice la reforma de acuerdo al siguiente detalle:

| Partida presupuestaria | Código CPC (a nivel 9) | Tipo de Compra (Bien, Obra, servicio o Consultoría) | Tipo de Régimen (Común o Especial) | Tipo de producto (Normalizado No Normalizado) |
|------------------------|------------------------|---|------------------------------------|---|
| 7.3.08.05              | 321930018              | Bien  | Común                              | Normalizado                                   |

## Asesoría Jurídica

| Procedimiento (Subasta Inversa electrónica, Menor Cuantía, Régimen especial; Consultoría, etc.) | Descripción Objeto de Contratación                                     | Costo Total (SIN IVA 12%) | CUATRIMESTE |
|---|--|---------------------------|-------------|
| Catálogo electrónico.   | “Adquisición de materiales de aseo para el cuerpo de bomberos de Loja” | \$ 5114.93                | C3          |

**QUE** Mediante memorando número 0219-CBL-DE-2023-M de fecha 25 de octubre del 2023 suscrito por el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja mediante el cual se solicita a asesoría jurídica lo siguiente: “En atención a memorando No. 424-CSI-CBL-2023-VS, de fecha 23 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez, me permito disponer a usted de la manera más comedida se realice la correspondiente resoluciones del PAC del proceso de Adquisición de materiales de aseo para el Cuerpo de Bomberos de Loja”.

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ART. 22 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRACION PUBLICA Y ART. 43 DEL REGLAMENTO GENERAL IBIDEM.**

### RESUELVE:

**Art. 1.- AUTORIZAR** la reforma del Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Loja correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los ítems y grupos de gastos constantes en el memorando 424-CSI-CBL-2023-VS de fecha 23 de octubre del 2023, de conformidad al Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

| Partida presupuestaria | Código CPC (a nivel 9) | Tipo de Compra (Bien, Obra, servicio o Consultoría) | Tipo de Régimen (Común o Especial) | Tipo de producto (Normalizado No Normalizado) |
|------------------------|------------------------|---|------------------------------------|---|
| 7.3.08.05              | 321930018              | Bien  | Común                              | Normalizado                                   |

| Procedimiento (Subasta Inversa electrónica, Menor Cuantía, Régimen especial; Consultoría, etc.) | Descripción Objeto de Contratación                                     | Costo Total (SIN IVA 12%) | CUATRIMESTE |
|---|--|---------------------------|-------------|
| Catálogo electrónico.   | “Adquisición de materiales de aseo para el cuerpo de bomberos de Loja” | \$ 5114.93                | C3          |

## Asesoría Jurídica

**Art. 2.-** Disponer al Responsable de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja para que a través del usuario creador y responsable del proceso, publique en la página web [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la reforma al PAC como lo obliga el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es dada y firmada en el despacho del Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil veinte y tres.

**ABG. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA.**  
**DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO**  
**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**

|                | NOMBRE              | AREA              | CARGO                    | SUMILLA |
|----------------|---------------------|-------------------|--------------------------|---------|
| ELABORADO POR: | Abg. Stalin Ortega. | Asesoría Jurídica | Asesor Jurídico del CBL. |         |